

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 296/2024
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|-------------------|
| Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda de origen fue promovida por Uriel Carmona Gándara, quien se ostenta como Fiscal General del Estado de Morelos. | 3595-SEPJF |

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecisiete de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación en esta data. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

Admisión de la demanda. Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como **Fiscal General del Estado de Morelos**, mediante los cuales promueve controversia constitucional, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del decreto número dos mil doscientos setenta y cinco (2275), publicado el 14 de agosto de 2024, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6339, por el que se concede pensión por jubilación a (...).

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número dos mil doscientos setenta y cinco (2275), publicado el 14 de agosto de 2024, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6339, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, el Gobernador del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda**² que hace valer.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 22 de la Ley Orgánica para la Fiscalía General del Estado de Morelos. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones: (...)

Autorizados y delegados. Se tiene al promovente designando **autorizados y delegados**, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Pruebas. Por otra parte, se tiene al actor ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su curso, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones por dicha vía. Por lo que hace a la solicitud de tener **acceso al expediente electrónico**, así como para **recibir notificaciones** a través de dicha vía, toda vez que de la consulta en el sistema de este Alto Tribunal y las constancias generadas, las cuales se ordena agregar al expediente, se advierte que el promovente y la delegada que indica **cuentan con firma electrónica vigente**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerdan favorablemente sus solicitudes, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

La consulta y las notificaciones podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales; (...).

Artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. La representación de la Fiscalía General, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Fiscal General, quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar facultades a los servidores públicos subalternos en términos del presente Reglamento, con excepción de las previstas en las fracciones I, IV, VII, XII, XVI, XVII, XXI, XXVI, XXIX y XXXV del artículo anterior y de aquéllas que por disposición de la normativa deban ser ejercidas directamente por él. (...).

² El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del quince de agosto al once de octubre del año en curso. Lo anterior, tomando en consideración que el veintinueve de agosto y del tres al trece de septiembre, todos de dos mil veinticuatro, **no corrieron plazos**, de conformidad con el comunicado de prensa 293/2024 y lo resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión de veintinueve de agosto de la presente anualidad, así como a lo determinado en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal y con fundamento en el Punto Primero, incisos a), b), i) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue exhibida el nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico, es evidente que **la misma es oportuna**.

Uso de medios de electrónicos. Atento a la solicitud de la Fiscalía General del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la consulta del expediente electrónico o por los medios de reproducción autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Emplazamiento a las autoridades demandadas. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandados** en este proceso constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos.**

En consecuencia, **emplácese a las autoridades demandadas** con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad**, por conducto de quien legalmente los representa, para que, **al rendir sus contestaciones**, envíen a este Alto Tribunal:

a) El Poder Legislativo de la entidad, **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado**, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) El Poder Ejecutivo, **original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido.**

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

A efecto de emplazar a las autoridades demandadas, resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en las diversas controversias constitucionales **182/2024** y **461/2023** los Poderes Legislativo y Ejecutivo estatales, respectivamente, señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. En consecuencia y con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**"³, notifíqueseles por oficio en esos domicilios.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe mediar solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y como se dijo, éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

³ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

Al respecto, se requiere a las autoridades demandadas que de no elegir la forma electrónica como medio para oír y recibir notificaciones, en la contestación de demanda correspondiente deberán ratificar el domicilio donde se les está notificando el presente acuerdo, o bien, señalar uno distinto en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista al actor, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 296/2024**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**.

Conste.

GSS/GRTC 2

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PARJ610201HVZRBR07 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002e1 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/10/2024T19:07:02Z / 24/10/2024T13:07:02-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 1f bc d3 a0 00 b9 43 ec 2e 17 06 6d 5e aa 7c 18 50 26 b2 a1 26 a6 26 04 0c bf ae 9d 0d 57 40 1e f7 9d 46 3e f4 71 fd 32 b7 85 65 23 02 d9 72 81 75 c5 46 dc 84 4c 26 16 46 b7 44 61 8a bc 4e 6d 5c c2 a2 99 8d ca 3e b1 34 e2 e3 c5 bd ed d9 f5 40 36 0e d1 05 6f c5 57 eb 02 8d 7e d9 9f 50 e5 39 59 45 93 c1 f5 ef ca 79 2e fb 76 8e 09 a9 99 fa ca db 3d 8f 5c 81 d3 d9 84 54 2f 49 11 0d 81 f6 4c ed 47 93 6c e8 00 7d 1a cc 16 71 cf 31 d6 2d 15 9e ab 67 0e 88 3f 02 4d 6e e7 0e e2 3b 5b bb 13 c7 84 22 7a 9f fb 49 c2 c5 3d 29 bf 08 80 ed f8 aa 2c 06 28 96 ea a3 4e 40 9d 74 2e 5d 69 3e d4 b8 a8 51 4e d0 8a 1c 46 7a f4 52 bb 7a 14 60 31 1c 5c f7 32 9a 95 c3 4f 22 06 01 33 21 27 73 df 81 a1 6d 37 fb eb 00 95 24 3a fb 84 06 64 da f7 ee 88 21 ed a3 cf 09 34 10 ba f6 c4 f2 1a | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/10/2024T19:09:56Z / 24/10/2024T13:09:56-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002e1 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 24/10/2024T19:07:02Z / 24/10/2024T13:07:02-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7695261 | | | |
| | Datos estampillados | DC3FB341E08037F2C209421006CE95008BAA36577C7598C673C016C2DD51279B | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/10/2024T23:11:13Z / 22/10/2024T17:11:13-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 31 d5 df 01 62 a9 62 bb ac f9 13 3b 75 2c a7 b6 05 1b 6b a3 e1 75 db 23 c0 b3 60 a6 f2 e9 e5 8c 10 6b aa 5b 69 c4 d1 c1 30 95 df 99 73 dd cd 31 c4 ef 54 dc e5 8b 83 b1 83 d7 78 21 de 8e e7 c5 ae 5e be 4c ed 4c 6b 12 ca 49 15 37 e3 f0 a0 6c 99 3f 37 7d dc 11 36 41 8b 04 1f 19 ff 57 c1 b5 7f 62 bd 4c ce 24 ff e3 b0 a9 51 93 c8 42 62 dc 76 f9 40 a1 e1 ac 11 8f 98 6f 1e 76 4c 21 e2 96 a1 cb 08 ce 77 77 eb cf 9f dc 05 30 b3 92 b6 65 bf fd 40 e3 9c 6d db 8a 72 41 eb e7 f2 46 4c 7d 1e f3 03 ab 22 13 92 6c fe 5a b1 1f 0c 61 93 81 1e 4f 10 52 7f 7f 14 7c 7f 8e b7 f8 78 22 d2 84 7e ae 8e c3 a3 80 58 c7 0b 58 cf 40 01 89 82 a6 bf 25 45 ac 1e 76 40 c9 34 0a c6 8e f3 2e 80 b1 37 4f a7 40 9c 95 3e f6 45 b9 d7 49 6d 5d 88 7e 78 3c c1 85 35 32 8e 90 e4 f1 57 6a f5 bd cb 28 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/10/2024T23:11:30Z / 22/10/2024T17:11:30-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/10/2024T23:11:13Z / 22/10/2024T17:11:13-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7688083 | | | |
| | Datos estampillados | 8C14939E745ED8D57F1B752CF93FE113EF95D27E9902968979B8EB9992956E8B | | | |